

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00615-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandada estando dentro del término¹, allegó memorial solicitando aclaración del dictamen² emitido el 27 de agosto de 2019³, por Zulma Constanza Gutiérrez Martínez en su calidad de evaluador profesional dentro del *sub lite*; en dicho memorial la profesional del derecho se pronuncia sobre la experticia.

Ahora bien, una vez considerados los reparos expuestos, se advierte que éstos corresponden a una solicitud de aclaración de dicho dictamen pericial, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del CPC⁴.

Por lo anterior, se ordenará requerir por secretaría de esta corporación a la perito, para que resuelva la solicitud de aclaración del dictamen, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada, frente al dictamen pericial rendido por la perito Zulma Constanza Gutiérrez Martínez, conforme lo señalado en la parte motiva.

¹ "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

² Folios 1189-1191, Cuaderno 6 de primera instancia

³ Folios 1102-1162, *ibidem*

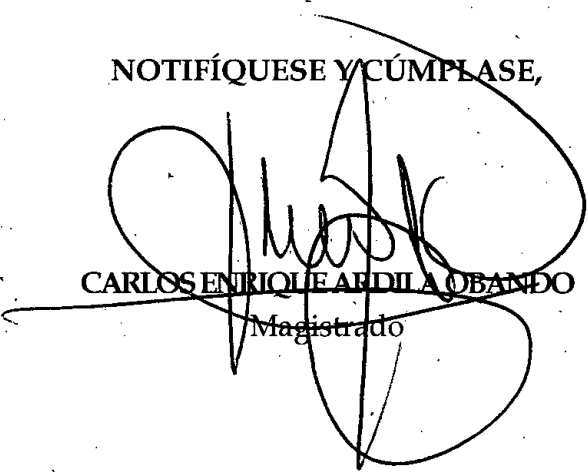
⁴ "2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Aclaración del dictamen

Amtg

SEGUNDO.- REQUERIR Por secretaría de esta corporación, a la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, para que en un **TÉRMINO DE DÍEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, resuelva la aclaración del dictamen presentada por la apoderada de la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Aclaración del dictamen

Amtg